



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2018 - 0081

Téngase en cuenta, que la Secretaría de esta unidad judicial realizó el emplazamiento de GRACIELA CAROLINA ESTHER SÁNCHEZ PEÑARANDA, de JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PEÑARANDA, de JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ OCAMPO, de CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ OCAMPO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA PEÑARANDA DE SÁNCHEZ, tal como se ordenó en auto de 17 de abril pasado (archivos 59 y 62).

Sin embargo, previo a disponer la inclusión de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P. en el Registro correspondiente, **requiérase** al apoderado del actor para que **acredite** la inscripción de la demanda, según lo establecido en proveído de 15 de noviembre de 2022 (archivo 35), pues la conformación del extremo pasivo cambió, siendo necesario que esa coyuntura se refleje en el folio de matrícula del predio, objeto de pertenencia; además, esa carga constituye un requisito para poder avanzar en este pleito.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ